**SE CONTINÚA CON LA EJECUCIÓN – SOLICITA SE TRANSFORME EMBARGO PREVENTIVO EN EJECUTORIO – DENUNCIA CUENTA BANCARIA - ACOMPAÑA CONSTANCIAS**

Señor Juez:

Pablo Tomás Mayorga, en mi carácter de Mediador Registro N° 2695, constituyendo domicilio en Esmeralda 762, piso 6° "A", de la Capital Federal, (Zona de Notificación Nro. 0166, pablomayorga@mmpd.com.ar), domicilio electrónico 20-08550353-8, en los autos caratulados **"GODOY, JOSE MARIA Y OTROS c/ EDESUR S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° CCF 000113/2020)**, que tramitan por ante el **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 11**, a V.S. digo:

**I.- OBJETO**

Que vengo a solicitar se tenga por continuada la ejecución de mis honorarios profesionales y, en consecuencia, se disponga la **transformación en ejecutivo del embargo preventivo oportunamente trabado sobre fondos de EDESUR S.A.**, hasta cubrir íntegramente el crédito del suscripto, comprensivo de honorarios, IVA e intereses.

Asimismo, vengo a denunciar cuenta bancaria a los fines de facilitar el pago directo y evitar dispendios procesales innecesarios.

**II.- FUNDAMENTOS**

Que mediante resolución de fecha **17 de septiembre de 2025** se regularon mis honorarios profesionales en la suma equivalente a **nueve (9) UHOM**.

Posteriormente, la **Excma. Cámara Civil y Comercial Federal – Sala I**, mediante resolución de fecha **12 de mayo de 2026**, confirmó íntegramente dicha regulación,

quedando la misma **firme, consentida y ejecutoriada**.

No obstante ello, la obligada al pago se limitó a efectuar una supuesta dación en pago respecto de los fondos embargados y depositados en autos, pretendiendo imputar exclusivamente el capital correspondiente a los honorarios regulados, **sin contemplar el IVA correspondiente a mi condición de responsable inscripto ante ARCA ni los intereses devengados por la mora incurrida**.

Debe destacarse que la regulación confirmada por la Alzada constituye un crédito plenamente exigible, encontrándose configurados todos los presupuestos necesarios para la prosecución de la ejecución y la conversión del embargo preventivo oportunamente dispuesto.

Por otra parte, **la referida dación en pago no reviste carácter cancelatorio**, toda vez que el pago **sólo se perfecciona con la efectiva percepción de los fondos por parte del acreedor**. Mientras los importes permanezcan depositados judicialmente, el crédito continúa subsistente y devengando sus accesorios, conforme los principios de identidad e integridad del pago consagrados por los arts. 867 y 870 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La jurisprudencia ha sostenido reiteradamente que el pago se configura cuando los fondos ingresan efectivamente al patrimonio del acreedor, no bastando el mero depósito judicial, pues la demora derivada del procedimiento de extracción debe ser soportada por el deudor. Asimismo, se ha señalado que la propiedad del dinero depositado judicialmente sólo se adquiere mediante el pronunciamiento que ordena su entrega.

En consecuencia, la dación en pago invocada por la demandada **no extingue la obligación ni impide la prosecución de la presente ejecución**, especialmente cuando subsisten conceptos impagos correspondientes a **IVA e intereses moratorios**.

A mayor abundamiento, la mora de la obligada al pago se encuentra configurada desde que la regulación adquirió firmeza, correspondiendo el devengamiento de intereses hasta el momento de la efectiva percepción de los fondos por parte del

suscripto.

Hago saber que la liquidación de intereses será practicada oportunamente una vez determinada la fecha de efectiva percepción de los fondos, a fin de cuantificar con precisión los accesorios devengados.

Por todo ello, corresponde mantener la ejecución en trámite y **transformar en ejecutivo el embargo preventivo oportunamente trabado**, hasta cubrir íntegramente el crédito del suscripto.

**III.- DENUNCIA CUENTA BANCARIA**

Que, a los fines de facilitar el pago directo del crédito reconocido en autos y evitar dispendios procesales innecesarios, denuncio los siguientes datos bancarios:

**Titular:** Pablo Tomás Mayorga

**Banco Galicia – Sucursal 175**

**Cuenta Corriente N° 78655-5 999-8**

**CBU 0070999020000078655580**

**CUIT 20-08550353-8**

Acompaño constancia bancaria acreditante de los datos denunciados.

**IV.- PETITORIO**

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

a) Se tenga por continuada la ejecución de honorarios promovida en autos.

b) Se declare que la dación en pago efectuada por la demandada **no reviste carácter cancelatorio hasta la efectiva percepción de los fondos por parte del suscripto**.

c) Se transforme en ejecutivo el embargo preventivo oportunamente trabado, hasta cubrir el crédito íntegro del suscripto, comprensivo de honorarios, IVA, intereses

devengados y **con más la suma que V.S. estime provisoriamente para intereses y costas**.

d) Se tenga presente la cuenta bancaria denunciada para futuras transferencias y pagos directos.

e) Se provea conforme a derecho.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO TOMAS MAYORGA
Date: 2026.06.05 18:54:32 ART